

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que en él se ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; estimando cualquier anuncio contrario al servicio nacional que diques de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y SU Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Comandante del puesto de la Guardia civil de San Emiliano, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«En la mañana del día de hoy se presentó en esta casa-cuartel el vecino del pueblo de Huerzas, Manuel Díez, manifestando que para su escape el día 13 del actual se subió al pueblo de Riolsaga el joven Baldomero Cadena Álvarez, con el número 12 del resguardo de 1904, hijo de Francisco Cadena y de Constantina Álvarez, y de las señas siguientes:

Estatura 1,560 metros, moreno, barba poca, y de oficio jornalero, creyéndose que este individuo ha ya marchado con dirección á Vigo, con el objeto de embarcar para la República Argentina.»

Encargo á las autoridades dependientes de la mia y Guardia civil, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á mi autoridad, caso de ser habido.

León 15 de Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Industria y Trabajo

CIRCULAR

Reptitiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores elec-

tricos á para gas, son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan al contestar por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel Lopez.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

CIRCULAR

“BOLETÍN OFICIAL.”—Pago de suscripciones por los Ayuntamientos y Jueces municipales y anuncios de carácter oficial que se inserten.

Con motivo de los gastos crecientes en los servicios de Instrucción pública, Beneficencia y Corrección, que afectan al presupuesto provincial, la Diputación, deseando que el cupo de contingente provincial que viene figurando desde hace 30 años no varíe, y siendo ineludible el reforzar el presupuesto de ingresos,

acordó en sesión de 20 de Noviembre último, considerar como obligatorio para los Ayuntamientos el pago de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL y de anuncios que ellos remitan para su inserción en el mismo, por ser obligatorio á estas Corporaciones el satisfacerlos, según preceptúa el art. 134, casos 5.º y 6.º de la ley Municipal, y también exigir el pago de la suscripción á los Jueces municipales.

Esta obligación la imponen la mayor parte de las Diputaciones, y no podía privarse la de

Los Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes...	16 pesetas anuales
Idem de 1.001 á 2.000	idem.... 24 id. id.
Idem de 2.001 á 3.000	idem.... 30 id. id.
Idem de 3.001 en adelante.....	35 id. id.
Los Juzgados municipales, sin distinción.....	10 id. id.

Cuyo importe de suscripción se abonará dentro del primer trimestre de 1906, y los Juzgados que transcurrido ese plazo se hallen en descubierto, se les dará de baja para el envío del BOLETÍN.

2.º Respecto á anuncios que remitan los Alcaldes sobre pérdidas, hallazgos, desapariciones y otros que tienen el carácter de particular, devengarán dos pesetas por cada individuo y cabeza de ganado, y si se refieren á objetos, devengarán diez céntimos por línea, cuidando los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de obtener de los interesados el cobro anticipado, para ingresarlo en la Caja provincial.

esta provincia de un ingreso para su presupuesto, con tanta más razón, cuanto que apesar de publicarse el BOLETÍN por cuenta de este Cuerpo provincial, es mucho su coste en papel y composición por los aumentos que acompañan á cada tirada.

Al efecto, se fijan las siguientes bases:

1.º Respecto á suscripciones, sea cualquiera el número de ejemplares que se remita á los Ayuntamientos, según el número de pueblos que los constituyan, satisfarán:

3.º Cuando los anuncios afecten á la Administración municipal, como son: vacantes de cargo, deslindes de término, amilaramientos, apéndices, reparamientos, presupuestos y cuentas, devengarán diez céntimos por línea, y en el caso de que bajo un mismo texto se comprendan servicios de varios Ayuntamientos, pagarán cada uno de ellos una peseta, sea cualquiera el número de líneas que contenga el anuncio.
4.º Los que se refieren á subastas, y en ellas hubiere licitadores, devengarán veinte céntimos por línea, que cuidarán así bien los Alcaldes de realizarlas á cargo de los rematantes, y si

éstas quedasen desiertas, lo comunicarán á la Administración del Boletín; advirtiéndoles, que de no verificarlo, será cargado en cuenta á los Ayuntamientos.

5.ª Todas las cantidades que se devenguen á favor de la provincia con motivo de las disposiciones contenidas en esta circular, serán exigibles por la vía de apremio si dejases transcurrir el plazo de treinta días sin verificar el ingreso, excepto las que necesitan aprobación superior, como son las subastas, en que el plazo empezará á regir desde que tuvo lugar la adjudicación definitiva.

A continuación se inserta la relación de Ayuntamientos por categoría para los efectos del precio de la suscripción.

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que se inserte en el Boletín esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

León 14 de Diciembre de 1905
—El Vicepresidente, *Alvarez Miranda*.—P. A. de la C. P.:
El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

RELACIÓN por categorías de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos del pago de la suscripción al Boletín Oficial.

1.ª, HASTA 1.000 HABITANTES

Acededo, Algadefe, Almanza, Bercianos del Camino, Borrenes, Cabrereros del Río, Calzada, Campazos, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Canalejas, Castillafé, Castriello de la Valdovina, Castrofuerte, Castrofundarra, Castrotierra, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillos, Escobar, Fresneda, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordaliza del Pino, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orvigo, Izagre, Joara, Laguna Dalgá, La Vecilla, La Vega de Almanza, Mansilla Mayor, Maraña, Matanza, Palacios de la Valderrna, Pobladora de Pelayo García, Prado, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Reyero, Sahelices del Río, Salamón, San Adrián del

Valle, San Esteban de Nogales, San Millán, San Pedro de Bercianos, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María de la Isla, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes, Valdemora, Valderrario, Valdetsaja, Valverde Encrique, Vallecillo, Vega de vera, Villabraz, Villacé, Vilademor de la Vega, Villafer, Villahornate, Villanandos, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratal, Villaquejada y Villaverde de Arcayos.

2.ª, DE 1001 Á 2.000 HABITANTES

Ardón, Armoín, Balboa, Bercianos del Páramo, Berlango, Brazuelo, Burón, Cabañas-Raras, Cabrillanes, Caunparaya, Carrizo, Carrocera, Carucedo, Castriello de Cabrera, Castriello de los Polvazares, Castrocaibón, Cen, Cebanico, Cebrones del Río, Chinanes del Tejar, Congosto, Crémenes, Cubillas de Rueda, Destrana, El Burgo, Fabero, Galleguillos, Gordacillo, Grajal de Campos, Igüña, Jorilla, La Antigua, La Ereina, Laguna de Negrillos, Las Omañas, Lillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Mansilla de las Mulas, Matadeón de los Oteros, Matallana, Molinaseca, Noceña, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Pajares de los Oteros, Paranzanes, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puente de Domingo Flórez, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino, Renedo de Valdetsajar, Riosoco de Tapia, Roperuelos del Páramo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, Santa Colomba de Curueño, Santa Elena de Jamuz, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valdovina, Sargiesos, Sobrado, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdelugueros, Valdepiélagu, Valdepoio, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Vegarrienza, Villadangos, Villamañán, Villamegill, Villamizar, Villamontán, Villanueva de las Manzanas, Villaobispo de Otero, Villaquilambre, Villares, Villasariego, Villaselán, Villazala, Villazanzo y Zotes del Páramo.

3.ª, DE 2.001 Á 3.000 HABITANTES

Alija de los Melones, Alvarés, Arganza, Barjas, Benavides, Benusa, Boca de Huergano, Boñar, Bustillo del Páramo, Cacabelos, Candín, Cárme-

nes, Carracedelo, Castrocontrigo, Castropolame, Cistierna, Cuadros, Chozas de Abajo, Encinado, Folgoso de la Ribera, Garrafe, Láncara, La Robla, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Luyego, Oencia, Palacios del Sil, Paradaseca, Páramo del Sil, Quintana del Castillo, Riaño, Riego de la Vega, Riello, Sahagún, San Andrés del Rabanedo, San Emilian, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Soto y Amio, Toreno, Trabadelo, Truchas, Valdefresno, Valderrey, Valdevimbre, Valencia de Don Juan, Valverde del Camino, Valle de Minolledo, Villablino, Villadecones, Villagatón, Villarejo y Villaturiel.

4.ª, DE 3.001 HABITANTES EN ADELANTE

Astorga, Bembibre, Corullón, Gradefes, La Bañeza, La Pola de Gordón, León, Murias de Paredes, Pousferrada, Rodiezmo, Valderas, Vega de Valcarlos, Vegas del Condado y Villafranca del Bierzo.

Visto el expediente de reclamaciones formuladas contra la última elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Astorga:

Resultando que D. Angel Vega solicita se declare la incapacidad legal de los Concejales electos don Victorino Luengo Prieto, D. Paulino Alonso Lorenzana y D. Pedro Gusano González, el primero por haber suministrado al Ayuntamiento artículos de los que se expenden en su Establecimiento; el segundo porque en turno con otros Farmacéuticos provee de medicamentos á los enfermos pobres, percibiendo de fondos municipales el importe de las recetas, y el tercero por no ser elegible para cargos concejales:

Resultando que D. Santiago García Nistal reclama contra la capacidad de los Concejales electos D. Pedro Fernández Román, D. Federico Alonso Garrote y D. Pascual Alvarez Majo, el primero por ser hermano político de D. Santiago Blanco, Gerente de la Sociedad eléctrica de Astorga, que tiene contrato con el Ayuntamiento; el segundo, porque vive con su madre política D.ª Asunción Sánchez, que cobra de fondos municipales una pensión, y el tercero, por ser contratista del derribo de una casa que subastó con el Ayuntamiento:

Resultando que D. Santiago García Nistal presentó otra reclamación contra la capacidad de D. Federico Alonso Garrote, porque dice ha suministrado próceros de su Establecimiento al Municipio, y que D. Angel Vega reclamó también contra la capacidad del D. Victorino Luengo por ser hermano de D. Gerardo Luengo, que celebró contrato con el Ayuntamiento para el aprovechamiento de aguas del pago de Manjarín:

Resultando que comunicadas las reclamaciones á los Concejales electos interesados, se defendieron por escrito dentro del plazo legal, combatiendo la incapacidad que á cada uno se atribuye: eligiendo el D. Victorino Luengo que si bien ha vendido dulces para el Ayuntamiento, no ha celebrado contrato alguno con la Corporación para el despacho de esos artículos, ni eso produce incapacidad, que hace de tener parte en servicios, contratados ó suministrados con el Ayuntamiento. Que su hermano D. Gerardo celebró un contrato con dicha entidad para el aprovechamiento de aguas, mediante el establecimiento de servidumbre de paso en una finca de su propiedad, pero que esto no significa que se le adjudicará una contrata de servicios municipales. D. Pedro Fernández Román expuso que es cierto que su hermano político es Gerente de la Sociedad eléctrica de Astorga, pero que dicho señor no es socio, ni lo es el expediente; que ni ha tenido ni tiene intervención en los negocios de aquella Sociedad. D. Federico Alonso Garrote, que la venta de próceros al Ayuntamiento no crea relación jurídica entre él y la Corporación, por no existir contrato; que si bien es cierto que su madre política vive con él y á sus expensas, é que ésta percibe una pequeña pensión de fondos municipales, no puede ser causa de incapacidad. D. Pedro Gusano González dice que es elegible porque hace treinta años que reside en Astorga, figura en el Censo y satisface el impuesto de cuota personal. D. Paulino Alonso Lorenzana manifiesta que no ha tenido ni tiene contrato con el Municipio para el suministro de medicamentos á enfermos pobres, y por consiguiente, no está incapacitado; y D. Pascual Alvarez Majo, que si bien contrató los materiales del derribo de una casa propiedad del Estado, ingresó en la Depositaria municipal el importe de la subasta, y por lo tanto, no tiene contrata pendiente con el Ayuntamiento:

Considerando que protestada la capacidad de los Concejales proclamados D. Federico Alonso Garrote, D. Victorino Luengo y D. Paulino Alonso Lorenzana por haber despachado dulces de sus Establecimientos para la Corporación municipal, los dos primeros, y el último medicamentos de su Farmacia con destino á los enfermos pobres del Municipio, y no demostrándose que tengan contrato aquéllos con la Corporación para dicho suministro, sino que del expediente se deduce que en las ocasiones en que han hecho falta artículos de sus Establecimientos, la Corporación los adquirió en ellos y liquidó su importe, no siendo esto la causa de incapacidad que establece el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cuya incapacidad tampoco subsiste en el Sr. Lorenzana, porque según está resuelto por diferentes Reales órdenes, entre las que puede citarse la de 21 de Julio de 1891, no puede producirse el hecho de que un Farmacéutico expenda las recetas que le manda el Ayuntamiento con destino á los enfermos pobres;

Considerando que tampoco puede ser causa de incapacidad en el señor Luengo la de ser hermano de D. Gerardo, y que ésta haya celebrado hace tiempo un contrato con el

Ayuntamiento para el abastecimiento de aguas del pago de Muzjarita á cambio del establecimiento de una servidumbre de paso, porque este contrato parece ser que fué último, y aun cuando así no fuera, la Real orden de 15 de Febrero de 1898, resolvió que en las circunstancias del apartado 4.º, art. 48 de la ley, se encuentra á más de los contratistas, sus herederos ó consocios; pero no los individuos de su familia, porque con ellos no existe relación alguna contractual ni vínculo de derecho entre sus respectivos patrimonios, independientemente por todos conceptos, cuya doctrina tiene aplicación perfecta también á la pretendida incapacidad del D. Pedro Fernández Romano, contra quien se protesta por ser cónyuge del Gerente de la Sociedad eléctrica de Astorga, puesto que dicho señor ni es socio, ni interviene en los negocios de la Sociedad.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1903, son elegibles para cargos concejales en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que además de llevar cuatro años de residencia en el término municipal, están sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la undécima clase, y hallándose en este caso D. Pedro Guisano González, que reside allí hace treinta años, según manifestación no contradictoria, y paga cédula personal que ha presentado al defender su elegibilidad, ésta no puede ponerse en duda, y hay que desestimar la reclamación contra él formulada, porque únicamente se funda en que al Sr. Guisano González no reune aquella condición; y

Considerando que si bien es cierto que D. Pascual Alvarez Mejo contrató el aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo de una casa propiedad del Estado en la plaza de los Oficios de Astorga, dicho señor ingresó en la Depostaria municipal el importe de la subasta, quedando con esto terminado el asunto, y por consiguiente, está fuera de duda que el Sr. Alvarez Mejo no se halla comprendido en el caso de incapacidad que determina el núm. 4.º del art. 48 de la ley, esta Comisión en sesión del día 14 del corriente, acordó declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales á los Sres. D. Victorino Luengo Prieto, D. Federico Alcoso Garrate, D. Paulino Alonso Lorenzana, D. Pedro Fernández Romano, D. Pascual Alvarez Mejo y D. Pedro Guisano González, por no concurrir en ellos ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la ley Municipal.

El Sr. Luengo no tomó parte en el anterior acuerdo, por no estar en el salón.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.

León 17 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Boñar:

Resultando que por D. Félix del Barrio y otros electores se pide la declaración de incapacidad del Concejal proclamado por el primer Distrito, D. Laureano Suárez, por tener coherencia administrativa con el Ayuntamiento, por no figurar en las listas como elegible y no llevar cuatro años de residencia en el término municipal; y

Considerando que con arreglo á la Real orden de 2 de Octubre de 1903, en los Municipios mayores de 400 vecinos, son elegibles los electores que además de llevar cuatro años de residencia, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la 11.ª clase, en cuyo caso no se encuentra D. Laureano Suárez, que no lleva de residencia en el Ayuntamiento de Boñar (mayor de 400 vecinos) más que tres años no completos, toda vez que según certificación que se acompaña al expediente, fué vecino del término municipal de La Erceña hasta finalizar el año de 1902, y por consecuencia, no reune las condiciones de elegibilidad que aquella disposición exige. Esta Comisión, en sesión de 14 del actual, acordó declarar que el referido D. Laureano Suárez, no es elegible para cargos concejales en el Ayuntamiento de Boñar.

El Sr. Dadales no tomó parte en este acuerdo, por haber salido del salón.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Noceda en 12 de Noviembre último:

Resultando que D. Pedro Arias y D. José Travieso López acuden con instancia exponiendo que en la renovación de 1903 fueron elegidos por el Distrito primero, D. Pedro Vega Arias, D. Manuel García Lopez, don Francisco Alvarez Díez y D. Antonio Arias García, y por el Distrito segundo, D. Santos García Alvarez y D. Pablo Alvarez Morán, con quienes en unión de D. Carlos Núñez García, D. Domingo Díez López y D. Pedro Arias y Arias, que proceden de la elección de 1901, se halla constituida la Corporación,

que se compone de nueve Concejales, y en la aludida elección de 1903 fueron elegidos los cuatro primeros, dos para sustituir á D. Constantino Rodríguez Travieso y D. Santiago Nogado, á quienes correspondía salir por haber cumplido los cuatro años reglamentarios, y otros dos para cubrir las vacantes de D. Agustín González y D. Pedro García Travieso, también Concejales en el mismo año de 1901, uno por cada Distrito, que por ser precedentes de dicha elección y renunciar sus cargos en 1902, vinieron á sustituirlos otros en 1903; de suerte, que ignorado cuál de los Concejales nombrados vino á ocupar dichos vacantes, también se ignora entre los elegidos de 1903, qué les deban cesar en el cargo en ambos Distritos, y debiendo proceder al sorteo de los Concejales incluyendo á todos los elegidos, sólo se hizo el de uno, actuándose de él á D. Antonio Arias, del primer Distrito, y sin que se anunciase al público los Concejales que debían de elegirse por cada uno de ellos, por lo cual, dicen, la elección adolece de vicios de nulidad:

Resultando que los mismos señores protestan contra la validez de la elección, porque no se expuso al público el edicto señalando las localidades donde había de tener efecto, y además éstos se abrieron á horas distintas de las que dispone la ley, haciéndose los escrutinios también fuera de las horas hábiles:

Considerando que con arreglo al art. 48 de la ley Municipal, para los efectos de ella, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electores, en caso de vacante, como los Concejales á quienes reemplacen, y en el Ayuntamiento de Noceda fueron elegidos en 1903 seis Concejales, cuatro de ellos por ministerio de la ley, y dos para cubrir vacantes en ambos Distritos, procediendo en este caso el sorteo entre los elegidos, con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1878, los artículos 45 de la ley Municipal, 13 y 14 del Real decreto de Adaptación, y verificado aquel solamente entre los Concejales que correspondían al segundo Distrito, con exclusión de uno de los del primero, es evidente la infracción de las disposiciones legales citadas, por no haberse de una manera clara y terminante, qué Concejales debían cesar en cada uno de los Distritos, y por consiguiente, el número de los que podía votar cada elector; y como esto influye de una manera decisiva en el resultado de la elección, adolece ésta de un vicio de nulidad que la invalida, con arreglo al párrafo 4.º del art. 13 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1890, esta Comisión, en sesión de 14 del corriente, acordó declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en los dos Distritos del Ayuntamiento de Noceda el 12 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. Alonso (D. Isaac) votó en contra.

Lo que tiene el honor de comunicarse á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 45 y 47 de la ley Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en

el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Indalecio de la Puente Campano, vecino de Bombibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Diciembre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Fe*, sita en término del pueblo de Congosto y Cubillos, paraje Cantaría, Ayuntamiento de Congosto. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el señalado por una estaca clavada en el camino que conduce al puente de Congosto, y se medirán al S. correspondiente al N. magnético, 200 metros, colocando la 1.ª estaca; al E. 150 metros la 2.ª; en Angulo de 90º, correspondiendo con la dirección N. magnético 500 metros, la 3.ª; al O. 400 metros la 4.ª; al S. 500 metros la 5.ª, y con 250 metros al E. se cerrará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan preestacar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene núm. 3.476. León 8 de Diciembre de 1905.—*E. Cantalapedra.*

Hago saber: Que por D. Lorenzo Sulle Alvarez de Guzmán, en representación de la Sociedad Sulle y C.ª, denominada «San Antonio», vecino de Quintela de Grediente (Pontvedra), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Diciembre, á las doce y cincuenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 110 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *San Antonio*, sita en término del pueblo de Lago de Carucedo, Ayuntamiento de Carucedo, paraje del Lago. Hace la designación de las citadas 110 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el guarda-cantón de la derecha del camino que de la carretera parte para el pueblo de Lago, midiendo en dirección del mismo hacia el O. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; al N. 24º O. 400 metros la 2.ª; levantando una perpendicular al E. 400 metros la 3.ª; al N. 200 metros

la 4.ª; al O. 100 metros la 5.ª; al N. 200 metros la 6.ª; al E. 200 metros la 7.ª; al S. 100 metros la 8.ª; al E. 300 metros la 9.ª; al S. 500 metros la 10.ª; desde ésta y perpendicularmente á la anterior, se elevará una línea hacia el E., sobre la que se medirán 100 metros, colocando la 11; al S. 100 metros la 12; al E. 100 metros la 13; al N. 100 metros la 14; al E. 200 metros la 15; al N. 100 metros la 16; al E. 100 metros la 17; al N. 100 metros la 18; el E. 300 metros la 19; al S. 400 metros la 20; al O. 100 metros la 21; al S. 100 metros la 22; al O. 100 metros la 23; al S. 200 metros la 24; al O. 100 metros la 25; al S. 300 metros la 26. y desde este punto, que es la orilla derecha de la carretera, y siguiendo la misma dirección hacia el O., se medirán 1.200 metros, fijándose en el este 27, y uniendo este punto con el de partida, que está á 200 metros, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.476. León 13 de Diciembre de 1905.—
E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION ESPECIAL
DE RENTAS ARRENDADAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Delegación de Hacienda ha ordenado que se publique la circular que con fecha 12 del actual se dirigió la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, que dice así:

«Dispone el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por las labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, un los opositores de provincia, el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía y el Administrador especial de Rentas Arrendadas, como Secretario, y en las Administraciones subalternas, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento.

El Centro de mi cargo espera del celo de V. S. que de acuerdo con el Representante de la Compañía, adoptará las medidas más eficaces para que así en esa capital, como en las localidades en que haya Administraciones subalternas, se formen dichos documentos el día 30 del actual, precisamente, en los impresos que remitirá á la Dirección de la Compañía, contando las labores con

el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que V. S. considere conveniente disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el momento de día 30 del actual y no contengan repaduras ni omisiones que no estén debidamente salvadas; comunicado V. S., al efecto, á los Alcaldes respectivos, las instrucciones oportunas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios llamados á practicar tan importante servicio el día 30 del actual; incurrirá remitir dichos inventarios exactos en la forma y modelos establecidos para este servicio.

León 16 de Diciembre de 1905.—
El Administrador especial, Ramón G. Barrica.

Inspección provincial de Sanidad

Circular

Toda conculación de las leyes; cualquier incumplimiento del deber merece siempre de toda conciencia honrada una censura ó protesta, cuya expresión ó energía será tanto mayor cuanto más grave y trascendental haya sido la perturbación por la falta ocasionada.

En tal concepto, esta Inspección considera como al más grave de los crímenes, la más nimia, al parecer, infracción sanitaria, pues la salud de los pueblos es la más sagrada de todas vuestras obligaciones, y á las que, por la profesión ó por el cargo, ó por ambas cosas á la vez, nos incumben el ineludible é imperioso deber de velar por la salubridad pública, no deben sernos consentidas negligencias ni tolerancias.

Cuatro meses llevo en posesión del cargo de Inspector de Sanidad de esta provincia, y en ese tiempo he visto varias veces alarmada la opinión pública de ciertos pueblos, con motivo de algunos casos de *difteria* y *fiebres infecciosas*, habiéndose supuesto que tales casos constituyen una verdadera epidemia, cuyo conocimiento y alcance pretendo ocultar.

Nadie más interesado que los Médicos en que semejantes noticias no tomen el incremento que la imaginación popular quiera darle, por que á nadie como á nosotros importa, por nuestro propio prestigio científico, conocer el verdadero alcance en número é intensidad de los casos que puede haber. Solo así podremos con más cabal acierto cooperar en bien de aquella salubridad, disipando las medidas de aislamiento y desinfección que fueren necesarias, ya que en tan sencillas prácticas se condensan hoy todos los progresos de la higiene; debiendo igualmente tener en cuenta que es siempre preferible la prudencia en prevenir, á la energía en remediar.

Por dichas consideraciones, lo menos que esta Inspección puede exigir á la clase médica de esta capital y de su provincia, es que, independientemente de lo que determinan repetidas disposiciones administrativas acerca de la declaración obligatoria de las enfermedades transmisibles, cumpla lo que á este respecto preceptúa la vigente Instrucción ge-

neral de Sanidad en sus artículos 63, 64, 124, 125 y 161. Este será el mejor modo de conocer la verdad de los casos que existen de enfermedades infecciosas, y de probar á su pronta desaparición con la seguridad y garantía que hoy puede ofrecer la higiene moderna á todos los pueblos cultos.

No oviden nunca los Médicos que ellos deban ser los primeros creyentes y evangelizadores de las prácticas sanitarias, y que así como en su altura de miras les da derecho al respeto y á la consideración pública, sus desalientos y ocultaciones implican una gravísima responsabilidad, moral y legal, en que yo no espero incurra ninguno de los compañeros á quienes me dirijo.

Cofino, por consiguiente, en que penetrados todos del espíritu y de la letra de lo dicho hasta aquí en esta circular, sentirán conmigo las razones de mi inspiración, y podrán desde luego ofrecermos que se hallan resueltos á cumplir con las disposiciones de la ley y con los consejos de la ciencia, á fin de no incurrir en las responsabilidades que los artículos anteriores y los 201, 202, 203, 204, 207, 208 y 209 de la referida Instrucción determinan.

Otro de los motivos que me han obligado á publicar la presente circular, es la deficiencia observada en el servicio estadístico-sanitario, y la resistencia por parte de algunos compañeros á cooperar en él. No me ha sido posible hasta la fecha organizar tal servicio; pero he procurado hacerlo; con la mirada puesta en el respeto y consideración que todos mis compañeros me merecen; con su aplicación y ruegos, para atribuir al favor lo que en ellos es una obligación, moral y legal perfecta; asunto establecido. Y tal procedimiento, lejos de recomensarme como esperaba, ha comprometido la dignidad de mi cargo, con la apatía de algunos Subdelegados y la indiferencia lamentable de la mayoría de los Inspectores municipales, haciendo que figure la provincia de León en último término, por lo que se refiere á este servicio sanitario.

Por esto, y ya que la Superioridad me obliga á cumplir con todo rigor con lo que la Instrucción determina, y á proceder, por tanto, contra aquellos compañeros que faltan al cumplimiento sagrado de su deber y de su cargo, por lo que á este servicio se refiere, estoy dispuesto en lo sucesivo á dar estricto cumplimiento á los artículos 78, 82, 83 y 165 de la Instrucción citada para los Subdelegados, como igualmente con los artículos 55 y 57 que hacen referencia á los Inspectores municipales.

Pero quiero rogar por última vez; quiero excitar el celo y patriotismo de todos los Médicos y Ayuntamientos de la provincia para el honorario servicio demográfico, y quiero por fin hacer comprender la importancia que tal servicio reviste, poniendo de manifiesto que la estadística sigue como ciencia de los términos numéricos análogos de los hechos de la observación y de la experimentación, el acuerdo internacional de formular las leyes naturales que rigen la sucesión de los fenómenos estadísticos y dinámicos de la vida.

Y si bien es verdad que en campo, hoy por hoy, está limitado al de la nomenclatura interaccional sobre-

viada, irá oportunamente abarcando mayores horizontes en los misteriosos abismos del nacimiento, la enfermedad y la muerte; si los que hicieron de la defecua y conquista de la salud una profesión ejemplar de un pueblo, y gracias al miedo de morir, respetada por la conciencia social; si los Médicos y Autoridades obedecen las disposiciones oficiales, y sobreponiéndose á la rutina y á la barbarie moral de los analfabetos y egoístas, procuran anteponer la previsión higiénica á la terapéutica clásica ó á la beneficencia pública, mereciendo por su acierto la gratitud de la Historia y el virtuoso reconocimiento de haber cooperado á la Salud Nacional sin esperar otros estímulos ni recompensas.

Confiado en sus humanitarios y patrióticos sentimientos profesionales, espero que V. me oiga y obedezca á la voz de su conciencia y á lo sagrado de su deber.

León 18 de Diciembre de 1905.—
El Inspector provincial de Sanidad,
Dr. Juan Morras.
Sr.....

Don Florencio Barreda y Rodrigo,
Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 135, folio 369 del libro de registro.—En la ciudad de Valladolid, á 8 de Julio de 1908; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D. Miguel Nistal Arce, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con D. Saturnino Valderrey Alonso, vecino de Valdey del Monte, y D. Baltasar Valderrey Fernández, que lo es de Robledillo de la Valderrera, representados por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, sobre que se declaran de la propiedad del primero nueve fincas rústicas, situadas en término de Posada de la Valderrera, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandados de la sentencia que en 8 de Enero último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos que con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes D. Saturnino Valderrey Alonso y D. Baltasar Valderrey Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza en 8 de Enero último, por la que declara que las fincas descritas y deslindeadas en el hecho segundo de la demanda, son de la propiedad de Miguel Nistal Arce; condena á Saturnino Valderrey Alonso y Baltasar Valderrey Fernández á que las dejen á la libre disposición de Miguel Nistal, tan pronto sea firme esta sentencia, y no haya expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no compa-

recencia en esta Superioridad de don Miguel Nietal Ares, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Blasco Bohigas.—J. Toledo.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.
Y a fin de que la presente certifi-

cación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, y cumpliendo lo acordado por la Sala de lo civil, en providencia del día de ayer, la expido y firmo como Oficial de Sala, haciendo constar que

la parte personada ha sido declarada pobre para litigar.
Valladolid 24 de Noviembre de 1905.—Licenciado Florencio Barreda y Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Noviembre de 1905

Población de hecho, según censo, 15.459 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <small>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA</small>	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		RESUMEN		
	De edades desconocidas		De edades desconocidas		De edades desconocidas		De edades desconocidas		De edades desconocidas		De edades desconocidas		VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).															
Tifus exantemático.															
Fiebres intermitentes y coquezia palúdica.															
Viruela.															
Sarampión.															
Escarlatina.															
Coquejucho.															
Difteria y erop.															
Grippe.															
Cólera asiático.															
Cólera nostras.															
Otras enfermedades epidémicas.															
Tuberculosis pulmonar.													3	2	5
Tuberculosis de las meninges.															
Otras tuberculosis.													2	1	3
Sifilis.															
Cáncer y otros tumores malignos.													2		2
Meningitis simple.													3	3	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.													4	1	5
Enfermedades orgánicas del corazón.													2	1	3
Bronquitis aguda.													3		3
Bronquitis crónica.													2		2
Pneumonia.													5	5	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio.													3	2	5
Afecciones del estómago (menos cáncer).														1	1
Diarrea y enteritis.															
Diarrea en menores de dos años.															
Hernias, obstrucciones intestinales.															
Cirrosis del hígado.													2	1	3
Nefritis y mal de Bright.													1		1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.															
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.															
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).															
Otros accidentes puerperales.															
Debilidad congénita y vicios de conformación.															
Debilidad senil.															
Suicidios.															
Muertes violentas.														1	1
Otras enfermedades desconocidas ó mal definidas.													4	3	7
TOTALES POR SEXOS.	6	2	6	2	1	4	3	2	9	2	10	8	85	20	55
TOTALES POR EDADES.	6		8		5		5		11		18			55	

DEMOGRAFÍA.—Mes de Noviembre de 1905.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
20	25	4	4	58	1	1		1	3	55

León 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, E. de Ureña.

Alcalde constitucional de Santa Elena de Jamuz

Con esta fecha me participa Gabino Crespo Casado, vecino de Villanueva de Jamuz, que el día 22 de Noviembre último se ausentó de su casa su hijo Francisco Crespo Casa-

do, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones practicadas.

Las señas del Francisco son: Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, frente espaciosa, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, color buen-

no; viste pantalón y chaleco de paño negro, boina azul, blusa azul larga, y calzaba zapato bajo. Es quinto del reemplazo de 1934, con el núm. 14, y está declarado soldado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, proceda a la busca y cap-

tura de dicho joven, y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

Santa Elena de Jamuz 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Peñín.

Aldaldia constitucional de Campanaraya

Según me participa la vecina de Nareyole, D.^a Beatriz Yebera, el día 1.^o del actual se ausentó de su domicilio, en su consentimiento, su hijo Juan Garlolo Yebera, de 20 años de edad y natural de dicho pueblo. Sus señas son:

Estatura regular, frente espacioso, color bueno, ojos y pelo negros; vestis pantalón de pana negra, blusa azul, botina negra y botas negras.

Se suplica a las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y detención de dicho joven, poniéndola a disposición de esta Aldaldia caso de ser habido.

Campanaraya 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Aldaldia constitucional de Rioseco de Tapia

En el día de hoy se ha presentado ante esta Aldaldia D. Francisco Martínez Carbojo, vecino que fué de Espinosa, hoy domiciliado en León, manifestando que el día 29 de Noviembre último se ausentó de su casa su hijo Gerardo Martínez Alonso, de 16 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las pesquisas practicadas al efecto.

Las señas del Gerardo son las siguientes: Estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños; viste americana y chaleco negros, pantalón de pana clara, botas y botina negras.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Aldaldia, para entregarlo al padre reclamante.

Rioseco de Tapia 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Álvarez.

Aldaldia constitucional de San Cristóbal de la Palantera

Formadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1902 al 1905, ambas inclusivo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas por los vecinos contribuyentes que quieran usar de este derecho y produzcan las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado que sea dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de la Palantera 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Aldaldia constitucional de Valverde Enrique

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho y quince días, respectivamente, el reparto de consumos que ha de regir en 1906 y las cuentas municipales de 1904, para oír reclamaciones; pasados dichos plazos, no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Silvestre Herrera.

Don Silverio López García, Secretario del Ayuntamiento de Valle de Fucillo, del que es Alcalde D. José Marote.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 6 de Noviembre último, se lee un particular que copiado a la letra dice como sigue:

«Visto el déficit de 3.165 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado y votado por esta Corporación para el próximo año de 1906, el Ayuntamiento volvió a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuese posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables las consignadas para cubrir las atenciones a que están destinadas, ni tampoco aumentar los ingresos, por apreciar ya aceptados en su mayor rendimiento los ordinarios autorizados por las leyes vigentes.

En tal concepto, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las 3.165 pesetas de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que convendría adoptar que ofe-

cioran dicha suma, y se acomodaron mejor a las circunstancias de la población, acordando, después de discutido el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto móltino sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad en el próximo año de 1906, en la proporción que se cita en la tarifa que se expresará, y cuyo tipo de gravamen no exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad; acordándose que este acuerdo se exponga al público por término de quince días para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido dicho plazo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de este acta para su inscripción en el Boletín Oficial, además de fijarse al público, y transcurrido que sea dicho plazo, se remita a dicha autoridad con los documentos e informes que sean necesarios, a fin de que tenga a bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos convenientes.»

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Precio medio de la unidad		Número de unidades de consumo al año	Producto anual calculado	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja.....	100	1	25	4.220	1.055	
Leña.....	100	1	25	8.440	2.110	
Total.....					3.165	

Así consta del particular de referencia a que me remito. Y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, que firmo, visada por el Alcalde de Valle de Fucillo, a 12 de Diciembre de 1905.—Silverio López.—V. B.: El Alcalde, José Marote.

Aldaldia constitucional de Bembibre

Las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al año actual de 1905, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de un mes, a fin de oír reclamaciones.

Bembibre 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal sobre el consumo de leñas y paja de aptena, para cubrir el déficit de 4.444'28 pesetas, que resulta del presupuesto municipal ordinario autorizado para el próximo año de 1906, a fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones.

Vega de Valcarlos 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Antonio Comañás.

Aldaldia constitucional de Villagalán

Este Ayuntamiento por ser de necesidad y utilidad, tiene acordado el proyecto de la venta de una casa sita en casco y pueblo de Muzanál del Puerto, calle Carretera Real, que fué en tiempos cuartel de la Guardia civil, de planta baja, que linda Oriente, la carretera; Mediodía, Ca-

llejo; Poniente, terreno del común, y Norte, casa de Tamesa Muga, perteneciente al patrimonio municipal, bajo la tasación de 200 pesetas, y demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran examinarlo por espacio de diez días y puedan aposearse a la proyectada venta, haciendo las reclamaciones en dicho plazo que crean necesarias, pues transcurrido, se remitirá el expediente a la Supendencia en demanda de la Real autorización a que se refiere la regla 3.^a, art. 85 de la ley Municipal.

Villagalán 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Aldaldia constitucional de Santovenia

Hallándose terminada la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, para el próximo de 1906, se hace saber que permanecerán expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; transcurridos que sean ninguna será admitida.

Santovenia 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Esteban Valcarlos.

Aldaldia constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1901, 1902, 1903 y 1904, y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, y por el de ocho días el reparto de consumos y municipales para el mismo año, cuyos documentos pueden ser examinados, por todos cuantos tengan derecho, dentro de los indicados plazos, pues pasados no será oída ninguna reclamación, por justa que sea.

Cimanes de la Vega 12 Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Hueriga.

Aldaldia constitucional de Cebrones del Rio

Terminado el repartimiento de consumos, sus recargos y arbitrios de este Ayuntamiento para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas las que se produzcan.

Cebrones del Rio 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Aldaldia constitucional de Sobó de la Vega

Formados los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho plazo; pues una vez transcurrido no serán atendidas las que se presenten.

Sobó de la Vega 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Melías Miguel.

Aldaldia constitucional de Vegas del Condado

Cumpliendo las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y demás que en estas se citan, y la de 15 de Febrero de 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado, en sesión de 28 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 8 073'34 pesetas que resultan en el presupuesto para 1906, el arbitrio extraordinario de 17 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se destinan a la industria, y el de 17 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción a las reglas 2.^a y 3.^a, disposición 2.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 12 de Diciembre de 1905.—Nemesio Robles.

Aldaldia constitucional de Garrate

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de

1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días. Durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que vieran convenientes; una vez transcurrido este plazo, no serán atendidas.

Garrafa 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Bayón.

Don Pedro Sora Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oencia.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria que celebró el día 10 del corriente mes, acordó dividir en cuatro Secciones los contribuyentes del Distrito, y señalar a cada una el número de éstas, que han de salir en suerte para el cargo de asociados de la Junta municipal a tratar, que ha de ejercerse en el año de 1906, de la manera siguiente:

1.ª Sección. La compone la parroquia de Oencia, con los pueblos de Oencia, Quintela y Castropetres; elige 3 asociados.

2.ª Sección. La compone la parroquia de Villarrubio, con los pueblos de Villarrubio, Sanvitel y Leiroso; elige 3 asociados.

3.ª Sección. La compone la parroquia de Gestoso, con los pueblos de Gestoso y Arado; elige 2 asociados.

4.ª Sección. La compone las parroquias de Aradeo y Lusio, con los mismos pueblos, y elige 2 asociados.

Total igual al número de Concejales, 10.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, se hace público por término de ocho días, contados desde el siguiente día de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, por el alguno quiere hacer reclamaciones; pasados los cuales no les serán admitidas.

Oencia 14 de Diciembre de 1905.—Pedro Sora.

Don Pablo Teijón Moral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trabadelo.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en sesión de 5 de Octubre próximo pasado, al discutir y votar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1906, con el fin de cubrir el déficit de 325 pesetas que resultan, después de agotar el máximo de los recursos que autorizan las leyes, sin tener otros que comprender, acordó crear un impuesto o arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leñas que se oximen al consumo en la localidad, cuyo gravamen no llega al 25 por 100 del precio medio de dicho artículo en la localidad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el expediente que se instruye, para que los vecinos y contribuyentes puedan enterarse y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 11 de Diciembre de 1905.—Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

No habiendo dado resultado el arriendo a venta libre de los dere-

chos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, para el próximo año de 1906, la Corporación y Junta de asociados de mi presidencia, con fecha 13 del corriente, acordaron solicitar autorización para proceder al arriendo con facultad a la exclusiva en la venta al por menor de dichos derechos sobre líquidos, aguardientes, carnes frescas y saladas que se dediquen a la venta en este Municipio durante el expresado año, bajo los tipos, precios y condiciones que constan en el expediente de su razón; teniéndolo lugar la primera subasta el día 24 del corriente, en la Casa Consistorial, ante la Corporación de mi presidencia, y hora de diez a doce de la mañana, por el sistema de pujas a la lisa. Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 31 del mismo, en el propio sitio y hora que la primera; y si tampoco ésta diera resultado, después de rectificar los precios de venta, se celebrará la tercera y última el día 7 del próximo Enero de 1906, en igual sitio y hora que las anteriores, y en la que servirán de tipos las dos terceras partes del señalado para aquéllas.

Santa María de la Isla 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1906, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten:

- Rioseco de Tapia
- Villamarta de Don Sancho
- Villazano
- Sabucedos del Río
- Villahornate
- Villagatón
- Valdeluganeros
- Brezuelo
- Villaverde de Arcajos

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pasado dicho plazo no se oírán las reclamaciones que se presenten:

- Villagatón
- Villafraanca del Bierzo
- Crémenes
- Sabucedos del Río
- Murias de Paredes
- Trabadelo
- Riego de la Vega

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

A contar desde el día de la fecha, por término de quince, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas municipales del año de 1904, a fin de que puedan examinarse; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Santa Cristina de Valmadrigal a 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Elías Gallego.

Alcaldía constitucional de Gradefas

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por esta Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 4
Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de siete Sres. Concejales. Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y circular inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 1.º del actual.

Se acordó la designación de locales para verificar las elecciones de Concejales, y los Presidentes de las Mesas.

Se acordó también adquirir una urna de cristal para la nueva Sección de Villarratel.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se acordó nombrar en Comisión a los Sres. Díez y Fernández, para el arriendo de caza-habitación para la Profesora del pueblo de Casasola.

Sesión extraordinaria del día 16
Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Siendo el objeto de esta sesión la aprobación del reparto de consumos, formado para el año próximo de 1906, así quedó acordado, y que se exponga al público por espacio de ocho días.

Sesión ordinaria del día 20
Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales, y en segunda convocatoria.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la ordinaria anterior y extraordinaria del día 16.

No habiendo ingresado la Junta administrativa de Garfín la cantidad de 758,49 pesetas, de que es responsable, para satisfacer los honorarios al Ingeniero que intervino en la medición y demarcación de los terrenos que dicha pueblo intenta expropiarse de la venta, a pesar de haber terminado los plazos que para ello se le concedió, después de notificada en forma, se acordó requerir al Juzgado municipal para que por los trámites de la vía de apremio proceda contra dicha Junta a la exacción de la expresada cantidad.

Se acordó nombrar una Comisión especial, compuesta de los Concejales Sres. Urdiales, Rodríguez (D. Santos) y Rodríguez (D. Narciso), para dar dictamen, previa vista ocular sobre el terreno, en las diligencias practicadas con motivo de la queja producida por D. Juan Gallego, vecino de Santa Ojaia, contra la Junta administrativa del mismo pueblo, con motivo de las obras ejecutadas por la misma al pie de su finca, al sitio de la Reguera.

Se acordó convocar a la Junta peñal para el sábado próximo, para la designación de fincas a los deudores por territorial.

Se dió cuenta y se enteró la Corporación de la correspondencia oficial.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para recoger en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, el importe de los municipales por territorial e industrial.

Sesión del día 25

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales. Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

También se dió cuenta y se enteró la Corporación de las órdenes circulares de los *BOLETINES* y correspondencia oficial.

Se acordó ordenar al Recaudador de consumos ingreso las cantidades recaudadas, autorizado al efecto al Sr. Alcalde para verificar el pago del contingente provincial.

Se acordó abonar a D. Narciso Rodríguez 10 pesetas, por indemnización de un viaje hecho a la capital, para la presentación en la Administración de Hacienda de los repartimientos de la contribución territorial y padrón de urbana.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Gradefas 2 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Martín Soto.

Sesión del día 4 de Diciembre

«Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.»

Gradefas 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—P. A. del Ayuntamiento: Martín Soto, Secretario.»

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por lesiones a Antonio Martínez Prieto, vecino de Posanilla, ocurridas en la tarde del 15 de Agosto último, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Domínguez López, de 16 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Cristóbal de la Polantera, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual se ha ausentado de su domicilio para la República Argentina, según se dice, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria, y constituirse en prisión provisional en la cárcel de este partido, contados dichos días desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en La Bañeza a 9 de Diciembre de 1905.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cobo.

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: Que en la noche del día 14 del actual fueron robadas de una cuadra propiedad de D. Ramón González Alvarez, vecino de Jove-

ria, parroquia de Tramañes, de esta Concejo, una yegua preñada, negra, de 7 cuartas de alzada, de 4 años, herrada de las manos con un poco blanco en uno de los cascos de atrás, y un caballo color castaño claro, de 7 años, 6 cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro patas, castaño, y en el sumario que por tal delito me ha sido instruyendo, he acordado en auto de este día publicar edictos en el Boletín Oficial de esta provincia, la de León, y *Gaceta de Madrid*, solicitando de las autoridades y sus agentes la incautación de la yegua y caballo suscitados, poniéndolos a disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no justifican debidamente la tenencia de aquéllos.

Y para que tenga efecto lo por mí acordado, expido el presente en Gijón a 15 de Diciembre de 1905.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Juan Fernández.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia de esta fecha, en el sumario de querrela por injurias a instancia de D.ª Andrea Fernández Cabeza, vecina que fue de Requejo y Cortés, contra Rodesinda Fernández Rojo, soltera, labradora y vecina de Donillas, cuyo sumario fué terminado por auto de 1.º de Septiembre último, y apareciendo de los autos que falleció la querelante Andrea Fernández, se haga saber a los herederos de ésta que a su nombre se presentó dicha querrela contra la Rodesinda Fernández por injurias verbales inferidas el dieciocho de Febrero último, en la que fué declarada procesada la Rodesinda, para que se personen en tal querrela a sostenerla dentro de los treinta días siguientes a la citación; bajo apercibimiento de tenerla por abandonada caso contrario.

Y al efecto, se cita a Micaela García Fernández, de 27 años, soltera, labradora y residente en Gijón, sin que se puedan suministrar más detalles, y a Luciano Rodríguez, esposo de la otra hija de la finada, Petra García, cuyo paradero se ignora, para que en el término indicado se personen ante este Juzgado a continuar dicha querrela; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para que dicha citación tenga efecto, expido el presente en Astorga a 14 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Cipriano Campillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Aurelio Matilla y García del Barrio, primer Teniente del Batallón Cazadores de Las Navas, número 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Zona de León, número 44, se instruye al recluta destinado a este Cuerpo, Benito Prieto González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y empleo al recluta Benito Prieto González, natural de Piaranza (León), hijo de Pedro y de Benita, soltero, de oficio jornalero, de 23 años de edad, estatura 1.555 metros, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina, en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia, que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que averigüen el paradero del mencionado recluta Benito Prieto González, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el expediente y en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1905.—Aurelio Matilla.

Don Benjamín Guerrero Aroyo, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Villafraanca del Bierzo y Ayuntamiento de Arganza, en representación de D. José Díez Neira.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gabriel Alvarez Osorio, vecino de San Juan de la Mata (Arganza), por delitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

Presidencia.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Alvarez Osorio los descabiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de la localidad, así como también en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada que se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, bajo las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, en el casco del pueblo de San Juan de la Mata, en la calle Real ó de la Chana, compuesta de sito y bajo, cubierta de losa; linda frente entrando, calle; derecha, casa de Mariano García; espalda, terreno de D. José M.ª González, é izquierda, calle; capitalizada en 100 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar el

inmueble, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que si el inmueble carece de título de propiedad, el rematante deberá hacerlo si lo quisiere, de oficio, á su costa, excepto que del remate resulte sobrante, y en este caso, será de cuenta del deudor.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liqui-

do del inmueble que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcos del Tesoro.

Arganza á 6 de Diciembre de 1905.—Benjamín Guerrero,

CASA DE MATERNIDAD PROVINCIAL DE LEÓN

RELACION de los jornales y materiales causados en la apertura de huecos, reforma y reparación de locales que ocupa este Establecimiento, conforme al acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 21 de Diciembre de 1904, cuyas obras se ejecutaron por administración, en virtud de Real orden de 9 de Agosto del corriente año.

CLASES	NOMBRES	JORNALES		IMPORTE Pesetas Cts.
		Días	Diario	
Oficial de albañilería	Patricio Frade	27 1/2	3,50	98 25
Otro	Antouto Sañán	75	2,75	206 25
Otro	Juan Gaitero	82	2,50	80 »
Otro	Hermisina Martínez	98	2,50	230 »
Peón	Ambrosio García	92	2,25	184 50
Otro	Félix de Castro	75	3 »	150 »
Otro	Ramón de Santo Tomás	75	2 »	150 »
Otro	Victorino Castriello	27 3/4	2 »	55 50
Otro	Baltasar Redondo	27 1/2	2 »	55 »
Otro	Victoriano Campelo	23	2 »	46 »
Pintor	Carlos Díez	42	2 »	84 »

SUMAN LOS JORNALES.

MATERIALES

Al Excmo. Ayuntamiento, por derechos de tarifa por la concesión del permiso para la ejecución de las obras, por pólizas y demás gastos que expresan los recibos números 1.ª y 2.ª	31 45
A Arganza (Vázquez), por un vagón de cal. viva.—Recibo número 3.ª	85 »
A Ramón Montalvo, por transporte de un vagón de cal y acarreo del arena necesaria para su mezcla.—Recibo núm. 4.ª	100 »
A Donato Sánchez, por medio millar de casilla.—Recibo número 5.ª	19 »
A Juan Blanco, por ocho millares de ladrillo.—Recibo núm. 6.ª	240 »
A R. Maximino Alegre, por yeso, cemento y demás materiales de construcción que expresa la factura.—Recibo núm. 7.ª	457 80
A los Sres. Bernasola y Compañía, por maderas para entarimados y demás obras de carpintería, según factura.—Recibo núm. 8.ª	1.488 90
A los Sres. Hijos de Blas Alonso, por hierro de varias clases para construcción de rejas, balcones y otros efectos de carpintería, según factura.—Recibo núm. 9.ª	407 21
A los Sres. Cristóbal Pellarés y Compañía, por cristales y otros efectos de ferretería que expresa por menor la factura.—Recibo núm. 10.ª	129 97

SUMAN LOS MATERIALES.

RESUMEN

Importan los jornales	1.337 50
Idem los materiales	2.950 83
Total	4.288 33

León 30 de Noviembre de 1905.—El Maestro herrero y hojalatero, Braulio Gutiérrez.—El Maestro albañil, Simón Martínez.—El Maestro carpintero, José Redondo.—V.ª B.ª: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.

Conforme con la anterior cuenta, proceda hacer el pago de su importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de esta casa.

León 30 de Noviembre de 1905.—E. Director, Miguel D. G. Canseco.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial